Nota DNC N° 6677/2023

Asunción, 16 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	432617
Expediente	313330
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Alquiler de locales nuevos para sedes de la Fiscalía Zonal de Ñemby y Fiscalía Barrial N° 1
Entidad	Ministerio Público - Fiscalía
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados:

1. Solicitamos remitir constancia de plurianualidad FG-04 del año en curso.

2. El Dictamen UOC N° 56/2023, que fundamenta la selección del inmueble determinado debe ajustarse a lo dispuesto en la Resolución DNCP N°4441/21, art. 7, inciso b) La justificación. En este sentido, se solicita remitir dicho Dictamen.

3. No se observa la documentación que avale lo indicado en la Resolución DNCP N°4441/2021 - Art. 12, inc. f).

4. El monto total del PAC del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y el número del PAC difiere del monto y número del reporte del PAC. Al respecto, solicitamos a la convocante, realizar las gestiones pertinentes de manera a subsanar dicho punto.

5. En el Detalle de Plurianualidad del PAC, no se visualiza el año 2025, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de los contratos se extiende hasta dicho periodo, solicitamos a la convocante, realizar las gestiones pertinentes de manera a subsanar dicho punto.

Proveedor: Rubén Darío Valenzuela con R.U.C. N° 1072971-2:

6. El contrato N° 24/2023 remitido, se encuentra suscripto además por la Sra. Elida Gomez de Valenzuela, sin embargo, la misma no se encuentra en el formulario de costo beneficio, no ha suscripto el documento carta de oferta y tampoco se hace un análisis de la misma en el dictamen UOC N°56/2023. Se solicita la justificación y/o aclaración de dicha discrepancia.

Proveedor: MB CAR S.R.L. con R.U.C. N° 80021648-2:

7. Observamos que el anexo de formulario de análisis costo beneficio remitido no se encuentra correctamente declarado, (en el apartado DATOS DEL LOCADOR - INCISO B) DEL ARTÍCULO 4° - RES. DNCP N° 4441/2021, se ha consignado un numero de cédula), solicitamos subsanar dicho formulario conforme a los datos correspondientes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos